



GACETA DE MADRID

DEL MARTES 29. DE MARZO DE 1763.

Warsovia 18. de Febrero de 1763.

L 13. de este mes se cantó el *Te Deum* en todas las Iglesias de esta Capital, en acción de gracias del feliz restablecimiento del Rey. El Sr. *Benoit*, Residente del Rey de *Prusia*, ha buuelto a dejarse ver en la Corte, por lo que esperamos de un instante a otro llegue de *Saxonia* la noticia de haverse ajustado la paz: cuyo suceso tan deseado no dejará de aliviar algun tanto el sentimiento que causa a S. M. la actual situación del Principe *Carlos*, su hijo.

Tenemos avisos de *Riga*, informando, que el Sr. *Borck* pasó por allí sin encontrar dificultad alguna, y que el General *Braun* tuvo el debido respeto al passaporte de S. M. *Polaca*, y cartas de este Monarca, que lleva para la Emperatriz de *Rusia*, sin embargo de las instancias que el Residente *Simolin* hizo a este Oficial general, que manda en *Livonia*, a fin de que detuviesse al Embiado *Polaco*, a lo menos hasta que se recibiesse cartas de *Moscou*.

De *Lituania* se sabe, que presidiendo el Sr. *Zabiêlo*, Montero mayor de aquel Ducado, en la Dietina, que se juntó en *Kowno* el 7. de este mes para la elección de Diputados del Tribunal annual de *Lituania*, hizo un discreto discurso a la Nobleza de aquel Ducado, exponiendo de un modo tan persuasivo los derechos, y la situación del Duque *Carlos*, que determinó a todos los Nobles de aquel Cantón, en numero de cerca de 500., a marchar con su comitiva a *Mittau*, (que solo dista dos pequeñas jornadas de *Kowno*) para sostener la

la causa del hijo de su Rey, defender su Persona, y unirse a la parte de Nobleza *Curlandesa*, que sigue su partido. Toda esta Tropa se puso en marcha el dia 8., acompañada de algunos Dragones del Ejercito de *Lituania*, y el dia siguiente debia llegar a *Mittau*. No se sabe aún, qué impresion habrá hecho esta novedad en los apasionados al Duque de *Biren*, ni lo que habrá havido en la Asamblea de la Nobleza, señalada para el 10.

El Duque de *Biren* escribió al Rey una carta desde *Mittau*, con fecha de 20. de Enero ultimo, cuyo tenor es el siguiente: *La benevolencia, y bondad de vuestra Majestad ázia mi Persona, se han manifestado de un modo tan superior antes, y durante el tiempo de mis adversidades, que en toda mi vida podré corresponder a tan heroyea generosidad, sino con el mas respetuoso reconocimiento.*

Penetrado de estas consideraciones, que ninguna cosa las podrá jamás alterar: ni los sucesos, ni las circunstancias, por funestas que yo las considere, podrán producir en mí el triste pensamiento de que las infelicidades que he experimentado, y superado, con la asistencia de la Providencia Divina, hayan sido capaces de disminuir la benignidad con que V. M. me ha dispensado su proteccion.

Las dilatadas aflicciones, que me han hecho padecer las ambiciosas tramas de mis Enemigos, y no he merecido por culpa mia, no han debido, a la verdad, minorar los derechos adquiridos por mi investidura formal de los Ducados de Curlandia, y Semigalia, en virtud de los tratados, y empeños constantes, e inmutables que he ajustado con V. M., y la Serenissima Republica, ni estos derechos pueden, en manera alguna, ser anulados. Lleno de esta confianza, espero, Señor, que os dignareis disimular la libertad que me tomo de dar aviso a V. M. de mi llegada aquí el 22. de este mes. Y creo, que no podré emplear mejor el resto de mis dias, que consagrandolos al rendido respeto, y veneracion con que soy, &c.

Ratisbona 27. de Febrero de 1763.

LA Corte Imperial ha comunicado a la Dieta del Imperio, y a muchas Cortes de Alemania, una copia de lo mas substancial de los Articulos 2. 4. 5. 6., y 7. del Tratado de paz, efectuado, y firmado en *Hubertzbourg* el 15. de este mes, en los quales, comprehendiose todo el Imperio, se estipula: I. *Que habrá un perpetuo olvido, y un armisticio general de todas las hostilidades, pérdidas, daños, y extorsiones hechas de parte a parte durante las ultimas turbulencias, sean las que fuesen.* II. *Que cessarán enteramente todas las hostilidades de ambas partes desde el dia señalado para la firma del Tratado,*

y se restituirán de buena fe los bombres, y efectos, que desde este tiempo se hayan cogido, o tomado. III. Que en el termino de 21. dias despues del canje de las ratificaciones, las dos altas Partes contratantes, retirarán sus Tropas de todos los Países, y Estados de Alemania, que no sean de su dominio. IV. Que las contribuciones, y libramientos, de qualquiera especie que sean, y todas las demandas en Reclutas, Trabajadores, Carros, y Cavallos, cessarán desde el dia de la firma, renunciando una, y otra Parte los atrassos de contribuciones, y prestamos, sean los que fuessen. Las letras de cambio, y otras ofertas de ambas partes sobre estos asuntos, se declaran nulas, y de ningun valor, y se restituirán gratuitamente a los dadores: y se pondrán en libertad, sin rescate, los rehenes tomados, o dados, por lo que mira al mismo objeto. V. Y que todos los prisioneros de guerra se entregarán reciprocamente de buena fe, sin rescate, y sin reparar en su numero, o grado militar, pagando, ante todas cosas, las deudas que hayan contraído en el tiempo de su prision. A mas de esto, se perdonará mutuamente lo que se les haya dado adelantado para su subsistencia, y manutencion; y lo mismo se practicará por lo que mira a los enfermos, y heridos, los quales luego que hayan convallecido, se nombrarán por una, y otra parte Generales, o Comissarios, que inmediatamente, despues del canje de las ratificaciones, traten de los medios en que se ha de convenir para el canje de todos los prisioneros de guerra. El de las ratificaciones se efectuará 15. dias despues de la fecha del Tratado.

Berlin 26. de Febrero de 1763.

ANtes de ayer dió el Principe Henrique un gran banquete, que honró con su presencia la Reyna, y la Familia Real, havien dose combidado a él a los Ministros de Estado, a los de las Cortes extranjeras, y a un gran numero de personas de distincion.

Se tiene noticia de que el Rey, acompañado del Principe de Prusia, partió el 17. de este mes de *Leipsig* a *Breslau*; y que deseando S. M. aliviar las Provincias de sus Estados, que han padecido mas con motivo de la guerra, se ha dignado libertarlas por cierto tiempo de los impuestos, con que debian contribuir. Asimismo compadecido S. M. de las extorsiones, que han experimentado los Labradores de la *Pomerania Prusiana*, durante la residencia, que las Tropas enemigas hicieron en esta Provincia, se ha servido aliviarlos, mandando igualmente se repartan granos para hacer su sementera: que 308. Cavallos de sus parques de artillería, sirvan en el uso de ella, y de los carros; y que se les apronten las cantidades necessarias, pa-

ra que puedan no solo comprar los instrumentos propios para la labor, sino tambien lo preciso para su subsistencia, hasta que vendan los frutos de la primera cosecha.

Tambien se sabe, que el Conde de *Finckenstein*, Ministro, y Secretario de Estado, debe permanecer en *Torgau* hasta que se canjéen las ratificaciones del Tratado de paz; y que las Guardias del Rey volvieron a *Postdam*. El Rejimiento de *Forcade* llegó aquí el 23., y nuestros Batallones francos desfilaban ázia *Glogau*, en donde se reformarán unos, e incorporarán otros en diferentes Batallones, haciendose la cuenta, de que en el termino de tres semanas se evacuará toda la *Saxonia*.

Dresde 26. de Febrero de 1763.

EN consecuencia del Tratado de paz, firmado en *Hubertbourg*, expidieron las tres Cortes las ordenes correspondientes para el canje de los prisioneros. Una parte de los que se tomaron a los *Prusianos*, está en el *Tirol*, y en la *Austria* inferior. No se sabe aún, qué numero de Tropas *Prusianas* será el que reforme S. M. *Prusiana*: bien que se cree sea poco considerable, respecto de que de su orden se compró una gran parte de Cavallos a la *Cavallería Inglesa* para remontar, segun dicen, la suya, y formar nuevas castas en sus Estados, que no se hallan menos escasos de ellos, que de hombres.

Tambien se dice, que informado aquel Soberano de las inmensas ganancias que han hecho los *Judios*, que cortieron con labrar la moneda en *Saxonia*, les pide 12. millones de piezas de a 5. escudos de oro. Si despues de haver satisfecho esta suma les quedasse aún algun lucro, bien se deja conocer quanto se havrán adulterado estas monedas, en las quales el Principe que las hacía fabricar, tenía tambien ganancia considerable; y el perjuicio que havrán causado al País en donde han corrido. Acafo este solo objeto perjudicaria tanto a la *Saxonia*, como todas las contribuciones que se la exigieron, por grandes que hayan sido.

Se espera vuelva aquí el Sr. *Calcoene*, que, siendo Ministro de los *Estados Generales* en esta Corte al tiempo que los *Prusianos* invadieron este *Electorado*, se retiró a la *Haya*.

Hamburgo 28. de Febrero de 1763.

MUchas personas en numero de 18y. a lo menos, que durante la guerra se havian refugiado aquí, en *Altena*, y otras partes, se disponen a restituirse a su Patria. El Rey de *Dinamarca* anuló la prohibicion, que havia hecho de salir Cavallos de sus Estados para los de fuera del Reyno, especialmente del *Holstein*; y tambien pare-

101

se permita la venta de los Almacenes de trigo, que se establecieron en las cercanías de aquel Ducado.

Francfort 3. de Marzo de 1763.

EL Marqués de Saller, Teniente general de Francia, que mandaba en esta Ciudad, partió el 27. del mes ultimo con otros diferentes Oficiales generales para *Paris*. Dos dias antes havian tomado el camino de Francia los dos ultimos Batallones del Rejimiento de *Alsacia*; y assi no ha quedado aquí, ni en las cercanías Tropa alguna Francesa, cuya residencia nos ha sido tan ventajosa durante la guerra, que sentiriamos mucho su partida, a no traernos la feliz consecuencia del restablecimiento de la paz general.

Avisan de *Thuringia*, que 12. Batallones Prusianos, que salieron del Electorado de *Saxonia*, desfilaban ázia la *Westphalia*, y el *Bajo-Rhin*, a ocupar las Plazas pertenecientes a su Soberano.

Londres 7. de Marzo de 1763.

LOS Sres. *Carlos Townshend*, *Soame*, *Jenins*, *Eduardo Elliot*, *Eduardo Bacon*, *Juan Yorke*, *Edmund Thomas*, *Jorge Rice*, y *Francisco*, Baron de *Orwell* en *Irlanda*, han sido nombrados Comisarios por el Rey para cuidar de los intereses del comercio, y del adelantamiento de las plantaciones en *America*, y otras partes.

Asimismo ha nombrado S. M. al Sr. *Porten* Consul general de la Nacion en *Madrid*: al Sr. *Tilson* Consul en *Cadiz*, y en el Puerto de *Santa Maria*: al Sr. *Banks* Consul en *Galicia*, y *Asturias*: al Sr. *Aiskell* Consul en *Malaga*: al Sr. *Coson* Consul en *Alicante*; y al Sr. *Cheap* en las Islas de la *Madera*, en lugar del Sr. *Hiccox*.

El 26. del mes ultimo llegaron dos Correos, uno de parte del Rey de *Prusia*, y el otro despachado por el Sr. *Mitchel*, Ministro de *Inglaterra* cerca de aquel Principe, con la noticia a nuestra Corte de que el Tratado definitivo de paz entre la Emperatriz Reyna, el Rey de *Polonia*, Elector de *Saxonia*, y S. M. *Prusiana*, se havia firmado el 15. del propio mes en el Palacio de *Hubertzbourg* por los Plenipotenciarios de las tres Potencias. El mismo dia recibió el Sr. *Michel*, Ministro de *Prusia*, igual noticia, que ha causado al Rey la mayor satisfaccion, comunicandola inmediatamente a todos sus Ministros de Estado. Se dice, que lo que ha contribuido mucho al ajuste de las Cortes de *Viena*, y *Berlin*, es el obligarse S. M. *Prusiana*, por uno de los articulos del Tratado, a dar su voto al Archiduque *Joseph* quando se trate de la eleccion de Rey de *Romanos*: añadiendo se tratara de ella poco despues de la ejecucion de las demas clausulas del Tratado.

El Rey de *Portugal* ha regalado al General *Tomson* una Sortija, un juego de Evillas de Diamantes, y una Caja de Oro, que todo está valuado en 3y. libras *Sterlinas*. Aquel Monarca hizo igualmente considerables presentes a todos los Oficiales de distincion de las Tropas *Britanicas*, que sirvieron en *Portugal*. La Fragata de guerra la *Terpsicore* se hizo a la vela de *Portsmouth* el 2. de este mes con 10. embarcaciones de transporte, destinadas a recibir, y conducir a *Inglaterra* las Tropas *Inglesas*, que están en *Lisboa*.

La Fragata el *Ludlow-Castle* debe ir al *Senegal* a llevar la noticia de haverse firmado el Tratado definitivo; y al mismo tiempo se prevendrá al Governador de *Gorea*; el en que podrá entregar esta Plaza a los *Franceses*.

Las embarcaciones de transporte, que tomaron a bordo la primera division de las Tropas de *Alemania*, llegaron a *Gravesend* el 25. del mes ultimo; mas la segunda division se vió precisada, por los vientos contrarios, a desembarcar las que trahia en *Yarmouth*.

Haviendose juntado la Camara de los Comunes el 25. del mes ultimo para tratar del Subsidio, resolvió conceder 151y249. libras *Sterlinas*, y 6. sueldos para subvenir a los gastos extraordinarios de las Tropas nacionales, y otros que se han hecho desde primero de Noviembre de 1762., hasta 19. de Febrero de 1763., a que no havia dado providencia el Parlamento. Se mandó llevar a la Camara un Acto para que los poseedores de territorios francos no puedan votar en las elecciones de los Miembros de la Camara de los Comunes, y otro para evitar los votos en que puede haver algun fraude en las mismas elecciones, en tanto que son relativos al derecho de votar por tiempo limitado, o por renta feudal. De orden del Rey se presentó en la misma Camara un plan del gasto de 22y400. hombres de Tropas de *Hesse-Cassel*, y otro del que han causado 3y774. hombres de Tropas de *Brunswick* al sueldo de la *Gran Bretaña*, en virtud de los Tratados para el año de 1763.

Despues que los Comunes aprobaron el 28. la resolucion del 25., se juntaron para tratar del Subsidio, y resolvieron conceder I. 85y258. libras *Sterlinas*, 14. chelines, y 8. sueldos para el sueldo de 2y120. hombres de Cavalleria, y 9y900. de Infanteria de Tropas *Hessicas*, con el estado mayor, la artilleria, y el Hospital, durante 90. dias, desde 25. de Diciembre de 1762., hasta 24. de Marzo de 1763., comprehendido el Subsidio que se paga al Serenissimo Landgrave, en virtud de Tratado. II. 87y690. libras *Sterlinas*, 18. chelines, y 6. sueldos para el de otro cuerpo de Tropas

Hessias, compuesto de 920. hombres, y 600. de Infantería, por el tiempo de 328. dias, desde 25. de Diciembre de 1762., hasta 14. de Noviembre de 1763. III. 499308. libras *Sterlinas*, 1. chelin, y 1. sueldo para pagar 18444. hombres de Cavalleria, y 28330. de Infantería de Tropas de *Brunswick*, 86. dias, desde 25. de Diciembre de 1762., hasta 20. de Marzo de 1763., comprendido el Subsidio del Serenísimo Duque, en virtud de Tratado. IV. 48228. libras *Sterlinas*, 8. chelines, y 5. sueldos para suplir el desfalco de la suma votada en la ultima Sesion del Parlamento, por el sueldo del aumento hecho en las Tropas auxiliares de *Brunswick* el año de 1762. M. Y 2048329. libras *Sterlinas* para el gasto de la Oficina de artilleria del servicio de tierra del año de 1763.

Los Comunes aprobaron el primero de este mes sus resoluciones del dia antecedente, por lo que mira a las tropas auxiliares de *Hesse-Cassel*, y *Brunswick*. Hecho esto, la Camara elijió 21. de sus Miembros para formar una Junta, que debe reconocer las cuentas públicas. Los dias siguientes no hubo cosa de importancia en estas respectables Asambleas. Solo se presentó un Memorial del Sr. *Harrison*, que pide se le de la gratificacion de 209. libras *Sterlinas*, señalada por un Ato del Parlamento del año XII. del reynado de la Reyna *Ana*, a los que descubriessen la longitud en el Mar, diciendo, que despues de 35. años de continuo estudio, y aplicacion, havia perfeccionado un instrumento, que por la experiencia que se hizo ultimamente en un viaje a la *Jamayca*, se manifiesta corresponde perfectamente al objeto que se propuso: todo lo qual ofrece probar el Autor de un modo, que no tenga disputa. Esta pretension se debe examinar particularmente.

Los pliegos que la Corte ha recibido estos dias de parte del Conde de *Buckingham*, Embajador de S. M. cerca de la Emperatriz de *Rusia*, se asegura son muy importantes, por tratar de una nueva alianza entre aquella Corte, y algunas otras, de que no se hace mencion.

La Haya 8. de Marzo de 1763.
HAviendo entrado oy el Principe *Stadbouder* en los 16. años de su edad, todos los Miembros del Gobierno, los Ministros extranjeros, y otras muchas Personas de distincion fueron esta mañana con vestidos de gala a dar la enhorabuena a su Alteza Serenísima. A las dos de la tarde practicaron la misma ceremonia el Principe, y Princesa de *Nassau-Weilbourg*, y despues pasó el Serenísimo *Stadbouder* a su Palacio en una magnifica Carroza de 6. Cavallos, en donde

de encontró un gran número de Personas de las mas ilustres del País, convidadas por la Princesa, su hermana.

Este Principe se introducirá mañana en la Asamblea de sus Alti-Potencias, y en el Consejo de Estado.

Aunque los Estados de *Holanda*, y de *Wesfresia* estan bastante-mente ocupados en muchos importantes objetos, relativos a los negocios extranjeros, y especialmente en la diferencia que hay con el Elector *Palatino*, no se pierden de vista los que miran a lo interior del País, como son las fortificaciones de las Plazas fronteras, que se deben visitar, y reparar inmediatamente.

Los Diputados del Almirantazgo de la Provincia de *Holanda* se juntan con frecuencia, creyendo tengan por objeto sus Sefsiones la rotura con el Bey de *Argel*, que se mira como proxima, e inevitable. La Esquadra *Holandesa*, que cruza en el *Mediterraneo*, y tiene orden de permanecer allí, se reforzará con algunos Navios mas, por lo que no se duda esté destinada para alguna empresa contra los *Argelinos*.

Como la Corte de *Londres*, desde la muerte de *Jorge II.*, ha dilatado la renovacion de los Tratados, que subsisten entre ella, y la Republica, con el pretexto de las grandes ocupaciones del Ministerio durante la guerra: se asegura ahora, que se embiarán instrucciones al Conde de *Welderem* en solicitud de que se renueven en terminos tales, que se evite toda disputa entre las dos Naciones, así por lo que mira a las maderas de construcción, transportadas a los Países extranjeros, como por lo que concierne a la navegacion, y al comercio de las dos Compañias en la *India*. Entretanto se vé, con sentimiento, que los Comissarios de la nuestra nada han adelantado con los de la Compañia *Inglesa* en quanto a las diferencias, que han sobrevenido en la *India*.

Paris 14. de Marzo de 1763.

LAS ratificaciones del Tratado definitivo de paz, firmado aquí el 10. de Febrero ultimo, y las de la accesion del Rey de *Portugal*, se canjearon el 10. de este mes en la forma acostumbrada.

El Rey ha dado al Marqués de *Fenelon*, Teniente general, el Gobierno de la *Martinica*: el de la *Guadalupe* al Cavallero de *Bourlamaque*, Mariscal de Campo: el de *Santa Lucia* al Cavallero de *Jumilbac*, Brigadiér; y el de *Cayenne* al Cavallero *Turgot*. El Sr. *Chandon*, Teniente particular del Tribunal de Justicia, tuvo el honor de ser presentado al Rey en calidad de Intendente de *Santa Lucia*.

Se han publicado dos Ordenanzas del Rey. Por la primera manda

da S. M. se mantengan en pié 17. Rejimientos de Dragones; a saber: los de *Coronel General*, *Maestra de Campo General*, *Real*, *Rey*, *Reyna*, *Delphin*, *Orleans*, *Bauffremont*, *Choiseul*, *Autichamp*, *Chabot*, *Coigny*, *Nicolas*, *Chapt*, *Chabillant*, *Languedoc*, y *Schomberg*: previniendo de quantas Compañias se debe componer cada uno, y los Oficiales que las han de mandar. Asimismo se señala una paga en tiempo de guerra, y otra en el de paz. Por la segunda se conservan los tres Rejimientos de Usares de *Bercheny*, *Chamborant*, y *Real Nassau*, compuesto cada uno de 12. Compañias, que formarán tres Esquadrones en tiempo de paz, y seis en el de guerra, con diferente paga en uno, y otro tiempo. La Ordenanza de la Cavalleria sirve de regla a estas dos, por lo que mira á la eleccion, grados, y funciones de los Oficiales, supresion de ciertas plazas, creacion de otras nuevas, administracion de la Caja, y el termino de los empeños.

Madrid 29. de Marzo de 1763.

EL Domingo de Ramos tuvo el Rey Capilla pública en la Iglesia del Real Monasterio de *S. Geronymo*, adonde bajó acompañado de los Grandes, Gefes, e Individuos de su Real Casa, asistiendo S. M. a la bendicion de las Palmas, que hizo el Eminentísimo Señor Cardinal Patriarca; y a la Procefsion de ellas, (a que tambien concurren el Principe nuestro Señor, el Señor Infante *Don Gabriel*, el Señor Infante *Don Antonio*, las Señoras Infantas, y el Señor Infante *Don Luis*) ejecutada en dicha Iglesia, y Claustro del Monasterio, que ocupaba la Real Compañia de *Alabarderos*, formada en dos filas. Concluidas estas Sagradas ceremonias, oyó S. M. la Miffa, y Pafsion, y despues se restituyó a su Quarto con el mismo acompañamiento, practicando lo mismo sus Altezas, que estuvieron en sus respectivas Tribunas.

El dia 25. del corriente llegó a esta Corte el Teniente Coronel de Dragones *D. Eduardo Wall*, despachado con pliegos para el Rey, por el Teniente General *D. Pedro de Zavallos*, Governador, y Capitan General de la Provincia de *Buenos-Ayres*, en que dá cuenta a S. M., que habiendo recibido en el mes de Septiembre el aviso, que se le dió de la declarada guerra con *Portugal*, y respectivas ordenes sobre ella; resolvió sitiar la Plaza de la *Colonia del Sacramento*, y dió las disposiciones, que juzgó convenientes, para que la noche del dia 5. de Octubre se abriese, como efectivamente se abrió, la Trinchera, a 300. toesas de la Plaza, acercandose todo

lo posible con la primera paralela, para gastar menos tiempo, y municiones.

Que se continuaron los trabajos hasta el dia 11. en perfeccionar la Trinchera, y construir una bateria de 19. Cañones, 13. de a 24. para batir en brecha, y 6. de menor calibre, para quitar los fuegos del flanco opuesto, la qual empezó a jugar a las 12. del mismo dia, despues de haver intentado, aunque en vano, intimidar a los Sitiados, con la amenaza, de que, sino se rendian, sin hacer resitencia alguna, serian passados a cuchillo.

Que aunque esta bateria hizo buen efecto, advirtiendo se malograban muchos tiros, procuró, que abanzandose la Trinchera 100. toefas mas cerca de la Plaza, se construyesse otra de 10. Cañones, que se concluyo, y empezó a batir el dia 15.

Que desde este dia se trabajo en la segunda paralela, y en construir, a 120. toefas de la Plaza, tercera bateria de ocho Cañones, cuyo fuego comenzó el dia 21.

Que con el de esta, y de la segunda, se acabaron de hacer dos brechas, una en la cara del Baluarte del *Carmen*, y otra en la *Corina* inmediata; y hallandose ambas accensibles el dia 27., dió todas las disposiciones para el assalto, que se debia dar, no solo por las brechas, mas tambien por otras dos partes, donde la Muralla, y el Fosso lo permitian, con escalas, que a este efecto tenia prevenidas; pero antes de ejecutarlo, intimo segunda vez al Governador de la Plaza su rendicion, ofreciendole, en general, partidos razonables: procurando en la misma ocasion hacer saber a los Vecinos de la Ciudad, que si cooperassen a ella, dejando luego las armas, serian tratados con toda benignidad.

Que esta diligencia produjo tan buen efecto, que por el mismo Oficial, que embio a ella, pidió el Governador tiempo para formar Consejo de Guerra; y todos en general, assi Militares, como Payfanos, manifestaron vivos deseos de que se entregasse luego la Plaza.

Que sin embargo, como el Governador lo repugnaba, y quiso convocar, no solo a los Oficiales de Graduacion, sino hasta los Subalternos, a los de Mar, y a los Mercaderes, fue pidiendo para esto prorrogacion de tiempo, y aunque se le concedió por dos veces, aun mas del que era regular, por no haver apariencias de que fuesse socorrido, le fue preciso, por evitar mas dilaciones, negarle el ultimo plazo, que pidió el dia 29. por la mañana; y habiendo dispuesto que nuestras baterias hiciesen un fuego muy continuado, se logró

gro, que pocas horas después, tocasse llamada la Plaza, y saliese un Coronel con la Capitulación, en la qual, después de allanadas bernalmente las dificultades, que se ofrecieron, se convino en los Artículos siguientes.

El Brigadier de Infantería de los Ejércitos de S. M. *Fidelísima*, Governador de la Plaza de la *Colonia*, ofrece rendir dicha Plaza, en el termino de diez dias, que se contarán desde el dia 29. del presente mes de Octubre, hasta el dia 8. del mes de Noviembre, en caso que en el citado tiempo no le llegue algun socorro del *Brazil*.

RESPUESTA. Se entregará hoy a las Tropas de S. M. *Catholica*, antes de las quatro de la tarde, la Puerta de la *Cortina*, mas proxima a la Trinchera, y se pondrán al mismo tiempo en cada una de las dos brechas, que están abiertas, las Guardias, que me parecieren competentes, retirandose a qualquiera otra parte de la Plaza toda la Tropa de los Sitiados, que estuviere en el paraje atacado.

ARTICULO PRIMERO.

Toda la Guarnicion saldrá de la Plaza para embarcarse en las Embarcaciones que se hallan en este Puerto, assi del Rey, como de Particulares, con los honores Militares; es a saber, Tambor batiente, Vánderas desplegadas, bala en boca, y 12. tiros cada Soldado, y los Granaderos mecha encendida, y 4. Granadas cada uno, 2. piezas de Campana, con 12. tiros cada una, 2. Morteros, con el mismo numero de Bombas, que llevan las piezas de Cartuchos.

RESPUESTA. La Guarnicion de la Plaza, y de todos los Puestos, que dependen de ella, inclusa la Isla de S. *Gabriel*, no podrá tomar las Armas contra el Rey, ni sus Aliados, durante la presente guerra, en ninguna parte de esta *America*: Y por la honrosa defensa que ha hecho, se la concede salir a embarcarse por la Puerta del *Colejio*, con sus Armas, Vánderas desplegadas, bala en boca, mecha encendida, y Tambor batiente, llevando cada Soldado 12. tiros de Fusil, una Granada cada Granadero, y 2. piezas de Campana, con 12. tiros; pero no Mortero alguno, lo que deberán ejecutar, a mastardar, el dia 2. de Noviembre proximo, sin quitar al Soldado, que no se quisiere embarcar, la libertad de quedarse; y a los Oficiales la de dejar sus Criados, para que recojan, y transporten sus equipajes, si antes no los huviessen podido llevar: en la inteligencia, de que los dos Capitanes *Espanoles*, que se dan en rehenes, deberán estar a la vista de todo quanto se embarcare; y luego que ha-

ya salido la Tropa Portuguesa de la Plaza, entrará en ella, y en la Isla de S. Gabriel la Guarnicion Española.

ARTICULO II.

Que se concederán dos Lanchas cubiertas, sin que se pueda rejistrar lo que en ellas se embarcasse.

RESPUESTA. *Negado.*

ARTICULO III.

Todas las Armas, así de fuego, como blancas, se podrán embarcar sin embarazo.

RESPUESTA. *Negado absolutamente.* Los Sitiados entregarán de buena fé la Polvora, Balas, y todo genero de Municiones, y Pertrechos de guerra, Armas, Cañones, Morteros, Cuerpos de Guardia, Tablados, Puertas, Viveres, Vestuarios de Tropa, que no se hayan usado antes de la Capitulacion, y quanto al tiempo de comenzarse la trégua para estas Capitulaciones havia en la Plaza, y en los Puestos que dependen de ella, pertenecientes al Rey *Fidelissimo*, como tambien en el Casco del Navio *Santiago*, que sirve de Almacén, a cuyo efecto, luego que se haya entregado la Puerta, pasarán a la Plaza, y demás Puestos los Oficiales, o Comissarios, destinados a entregarse de todo lo referido: y con la misma buena fé manifestarán al Oficial de Artillería, que se embiara para esto al proprio tiempo, las Minas que huviere.

ARTICULO IV.

Que de la Plaza se podrán llevar 12. Pedreros, 100. arrobas de Polvora, Mechas, y demás pertenecientes a las respectivas Embarcaciones, como tambien 12. piezas de Lona, y 12. de Brin.

RESPUESTA. Se conceden solamente las 12. piezas de Lona, y otras tantas de Brin; pero de las Embarcaciones se restituirán a la Plaza la Artillería, Armas, Pertrechos, y Municiones, que se huvieren sacado de ella.

ARTICULO V.

Se podrán embarcar todos los volumenes, y fardos, que se hallan en pieza para el uso de la Tropa.

RESPUESTA. *Negado.*

ARTICULO VI.

Se podrán sacar de los Almacenes los Viveres, y Licores para dos meses, tanto para la Guarnicion, como para los Vecinos, y Marineros.

RESPUESTA. *Concedido*, con intervencion de los Comissarios nombrados de una, y otra parte.

Ar-

ARTICULO VII.

Que todos los Papeles, y Libros pertenecientes a la Veeduría, y demás Tribunales, y gastos de Almojarifes, se podrán llevar libremente.

RESPUESTA. *Concedido*; pero deben quedar en el Archivo de la Ciudad los Papeles pertenecientes a él.

ARTICULO VIII.

Que tanto el Gobernador, como los Oficiales, y Soldados de la Guarnicion, podrán embarcar libremente todos sus bienes muebles, o Esclavos que tuvieren, o venderlos, como tambien de raíz, para lo que se nombrarán tassadores de ambas partes.

RESPUESTA. *Concedido*, por lo que toca a Esclavos, y muebles, que sean propios del Sr. Gobernador, Oficiales, y Soldados de la Guarnicion; y tambien por lo que mira a los bienes raíces, que tuvieren dentro de la Plaza, si hallaren quien se los compre en el termino de quatro meses, a cuyo efecto los dueños podrán dejar sus Poderes a quien les pareciere.

ARTICULO IX.

Todos los Adornos, e Imagenes, pertenecientes a las Cofradías de la Iglesia mayor, Hospicio de la *Concepcion*, y Colejio, se podrán llevar sin embarazo.

RESPUESTA. *Negado*. Las Imagenes, Ornamentos, y Alhajas de los Templos deben quedar en ellos.

ARTICULO X.

Todos los Vecinos de esta Plaza, tanto Eclesiasticos, como Seculares, y Negros libres, gozarán la libertad de embarcarse con todos sus bienes muebles, y las armas que tuvieren, vendiendo lo que no pudieren llevar, como tambien los de raíz.

RESPUESTA. *Concedido*; pero no se entenderán por Armas de su uso las que se huvieren dado a los Vecinos, y Moradores de la Plaza de los Almacenes de ella; y por lo que toca a los bienes muebles, y raíces, se estará a lo dicho en el Artículo VIII.

ARTICULO XI.

Que todos los Comerciantes, que se hallan en esta Plaza, se podrán retirar con sus efectos, y mercaderías, o venderlos, nombrando para esto Tassadores de una, y otra parte.

RESPUESTA. Los Mercaderes, que quisieren retirarse libremente, llevandose todos sus efectos de comercio, y los que quisieren quedarse en los Dominios de S. M., presentarán un Inventario exacto de

de los generos que tuvieren, para que el Tribunal de la Real Hacienda determine lo mas conveniente, sin perjuicio de los Interesados, ni de los derechos del Rey.

ARTICULO XII.

A ninguno de los referidos se podrá consentir el quedarse en la Plaza, porque deben ir a dar sus cuentas a los Interesados.

RESPUESTA. En esto se procederá conforme lo dictare la justicia.

ARTICULO XIII.

Que a todos los Vecinos, y bienes, que huvieren de dejar por no poderlos vender, ni transportar en las Embarcaciones referidas, les será permitido que vengan otros a buscarlos, dejandolos encomendados a persona que cuide de ellos, los que deberán ser tratados con afabilidad.

RESPUESTA. Los que quedassen con bienes, o sin ellos deben estar, como todos los demas Moradores de la Plaza, subordinados al Oficial, que mandare en ella, y serán tratados del mismo modo que los Españoles.

ARTICULO XIV.

Todas las provisiones que fueren necessarias para el transporte de las Embarcaciones, assi del Rey, como de Particulares, se les darán por su justo precio, como tambien otro igual numero de Reses en descuento de las que se conservan en la Isla de *Martin Garcia*.

RESPUESTA. Concedido.

ARTICULO XV.

A todas las Embarcaciones se les dará Passaportes, para que en caso que se encuentren en el Mar con alguna Esquadra, conste por ellos, que se retirán con esta Capitulacion a la Capital del Rio *Jeneyro*, o a la Isla de *Santa Cathalina*, si les fuere preciso arribar por algun accidente.

RESPUESTA. Concedido; pero assi como estas Embarcaciones irán seguras en virtud de los Passaportes que se les darán, lo deberán estar de ellas las Embarcaciones Españolas, que encontrassen en el Mar, y tambien las Francesas, o en el Rio de la Plata, de donde deberán salir las Portuguesas con la prontitud posible, sin hacer en el demora alguna, a que no les precise el tiempo.

ARTICULO XVI.

Que si después de haver partido todas las Embarcaciones, que se hallan en este Puerto, vinieren algunas de qualquiera de los Puertos del *Brasil*, en la fé de que la Plaza se conserva en la obediencia de

S. M. Fidelissima, serán tratadas con toda la hospitalidad, y se les dará libertad para bolverse, como tambien para embarcar en ellas las personas, que no se pudieren embarcar en las presentes.

RESPUESTA. Concedido por un mes, contado desde el dia que se firmen estas Capitulaciones a las Embarcaciones *Portuguesas*, que vi-
nieren desarmadas.

ARTICULO XVII.

Que despues de firmados estos Articulos se concederán 12. dias para embarcar todo lo referido: bien entendido, que en estos no han de entrar aquellos que el tiempo no lo permita.

RESPUESTA. El embarco de la Guarnicion, ya está dicho, que debe ser a mas tardar el dia 2. de Noviembre proximo; y el de los demas Moradores de la Plaza, y sus bienes, se hará en el termino de ocho dias, contados desde mañana treinta y uno de Octubre, si con los auxilios que se les darán, no se pudiere hacer antes.

ARTICULO XVIII.

No podrá haver mas comunicacion de parte a parte, que la de los Oficiales nombrados para la negociacion celebrada, o para qualquiera otra dependencia; y para evitar todo desorden, o disputa, que en semejantes casos pueden suceder entre las dos Naciones, no se permitirá, que de los ataques falga persona alguna para parte de la Plaza, ni de esta para los referidos ataques.

RESPUESTA. Se tomarán por nuestra parte todas las precauciones posibles, para que fuera de los Oficiales comisionados, no haya comunicacion alguna con los Sitiados, sin embargo de que debemos ocupar luego los puestos de la Plaza, que quedan referidos.

ARTICULO XIX.

Finalizado el citado tiempo que se pide para el embarco, el ultimo cuerpo de la Tropa que lo hiciere, mandará arriar la Vándera, y abrir las puertas de la Plaza, para que tomen possession de ella las Tropas de *S. M. Catholica*.

RESPUESTA. A este Articulo está respondido con lo que se dijo al Articulo primero.

Y para firmeza de la presente Capitulacion, contenida en los 19. Articulos arriba declarados, se darán en rehenes de una, y otra parte 2. Oficiales de graduacion. Plaza de la *Colonia* 29. de Octubre de 1762. = *Vicente de Silva de Fonseca*.

RESPUESTA. Por el corto numero que hay de Oficiales de mas graduacion, se darán en rehenes 2. Capitanes. Campo delante de la

EEZ
Colonia, y Octubre 30. de 1762. = D. Pedro de Zevallos. = *Vicente de Silva de Fonseca.*

En atencion a lo que en este Sitio se ha distinguido *D. Eduardo Wall*, de que informa el Teniente General *D. Pedro Zevallos*, como de haver solicitado ir a él, retrocediendo de *Montevideo*, donde se hallaba antes de la declaracion de la guerra para embarcarse, restituyendose a *España*, se ha servido S. M. concederle el Grado de Coronel.

El Rey ha nombrado a *D. Francisco Garrido de la Vega*, Cura de la Parroquial de *S. Andres de Madrid*, para la Iglesia, y Obispado de *Mallorca*.

Tambien se ha servido nombrar para una Plaza de Juez de la Audiencia de *Sevilla*, a *D. Vicente Vareaez*.

La Corte ha tomado Luto de nueve dias el Miercoles de la semana antecedente, por la muerte del Cardenal Principe, y Obispo de *Lieja*.

Al Marqués *Gonzalez*, Capitan de Guardias de Infanteria *Española*, a quien el Rey nuestro Señor ha hecho merced de Titulo de *Navarra*, le ha permitido S. M. tome el de Conde del *Affalto*.

El dia 4. de este mes falleció en esta Corte, de edad de 73. años, un mes, y 25. dias, *D. Balthasar de Elgueta y Vijil*, Comendador de *Museros* en la Orden de *Santiago*, Coronel de Cavalleria, Intendente de Exercito, y de la Real Fabrica del Nuevo Palacio, y Consiliario de las tres Artes Liberales de Pintura, Escultura, y Arquitectura; en cuyos empleos, y en los de Oficial de las Reales Guardias de *Corps*, sirvió a S. M. por espacio de 56. años, con el zelo, integridad, y desinterés correspondiente a su honor, y bien notoria conducta.

Se avisa al Público, que desde el dia 3. de Abril proximo, ballará en Madrid Coches en diligencia a las principales Capitales de la Península de España, y para los Reales Sitios, a los cómodos precios que se expressan en un Librito, que se vende impresso, intitulado: Real, y general diligencia de Coches.

POR EL REY NUESTRO SEÑOR.

En casa de *D. Francisco Manuel de Mena*, calle de las Garretas.